



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5818

Sancionada: 02/10/2025

Promulgada: 07/10/2025 - Decreto: 881/2025

Boletín Oficial: 09/10/2025 - Nú: 6429

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Museo Provincial Malvinas, Antártida y Atlántico Sur con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Veteranos de Guerra, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, o el organismo que la reemplace en el futuro.

El Observatorio Malvinas Argentinas, dependiente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, actúa como órgano asesor en la planificación y desarrollo de las actividades del museo.

Artículo 3°.- Objetivos. El Museo Provincial Malvinas, Antártida y Atlántico Sur tiene como objetivos:

- a) Promover, desde el ámbito cultural y educativo, la defensa de los derechos e intereses nacionales sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, sus espacios marítimos adyacentes y la Antártida Argentina.
- b) Fomentar la difusión de información y actividades de concientización sobre la soberanía Argentina en los territorios mencionados, fortaleciendo la identidad nacional y el compromiso ciudadano.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Funciones. El Museo Provincial Malvinas, Antártida y Atlántico Sur tiene las siguientes funciones:

- a) Contribuir al cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Educación n° 26206, las leyes F n° 5433 y F n° 5606, como así también respecto a toda norma nacional, provincial o municipal que promueva la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, sus espacios marítimos y la Antártida Argentina.
- b) Entender, conducir y planificar estrategias para la investigación, promoción, rescate, preservación, estímulo, mejoramiento, acrecentamiento y difusión en el ámbito nacional e internacional del Patrimonio Histórico y Cultural sobre la temática referida, tangible e intangible, inmaterial y oral, en todos los campos en que el mismo se desarrolle.
- c) Llevar adelante la función específica museológica y museográfica de la temática, como así también la obtención y exhibición de piezas, su guarda, custodia, desarrollo de los guiones y la formación de los guías.
- d) Articular con la Dirección Provincial de Veteranos de Guerra de la Provincia de Río Negro, con el Observatorio Malvinas Argentinas de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, el desarrollo de acciones pedagógicas y la producción de materiales educativos y de investigación específicos, conforme a los términos de la normativa vigente en la materia.
- e) Organizar y promover la realización de actividades, jornadas, simposios y eventos tendientes a reforzar las acciones precedentes.
- f) Promover el encuentro de especialistas nacionales y extranjeros con el fin de desarrollar espacios de reflexión, a efectos de que las propuestas y herramientas teóricas y prácticas elaboradas en el ámbito académico contribuyan a fortalecer y mejorar las políticas de Estado sobre la cuestión Malvinas.
- g) Participar junto al Museo Malvinas e Islas del Atlántico Sur de la Nación y a los Museos Malvinas de distintas provincias u organismos, con el objeto de promover acciones específicas, intercambiar aprendizajes, diseñar campañas en conjunto y ejecutar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

diferentes acciones relacionadas a las temáticas vinculadas a la cuestión Malvinas y a los conceptos de soberanía y patria.

- h) Generar un ámbito de trabajo articulado con las distintas universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil con interés legítimo en la materia, para el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión, desde una perspectiva interinstitucional e interdisciplinaria.
- i) Desarrollar investigaciones históricas y académicas sobre el tema, editar sus trabajos y difundir en el seno de la comunidad nacional y regional el cuerpo conceptual geográfico, histórico, jurídico y político sobre el cual se funda la posición argentina referida a su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur.
- j) Contribuir al homenaje y a la conservación de la memoria de los caídos en Malvinas y de la causa por la que dieron su vida dentro del sistema educativo y de la comunidad en general.
- k) Realizar convenios y acuerdos con todas aquellas instituciones de carácter público o privado que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y las funciones propias.
- l) Llevar a cabo las gestiones correspondientes para la incorporación de la totalidad de los bienes que integren el acervo del museo al Registro de Patrimonio Cultural de la provincia, conforme al artículo 7° de la ley F n° 3656.

Artículo 5°.- Reglamento Interno. Se faculta a la autoridad de aplicación a dictar el reglamento interno de funcionamiento del Museo Provincial Malvinas, Antártida y Atlántico Sur.

Artículo 6°.- Recursos. Los recursos financieros del Museo Provincial Malvinas, Antártida y Atlántico Sur son aportados por el Estado Provincial a través de las partidas correspondientes. A tal fin, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Asimismo, el museo puede recibir aportes en concepto de donaciones, legados, subsidios, y asistencia financiera de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, conforme la normativa provincial y nacional vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Dirección y administración de los recursos. La autoridad de aplicación es responsable de la organización general, dirección y administración de los recursos financieros del Museo Provincial Malvinas, Antártida y Atlántico Sur.

Artículo 8°.- Reglamentación. La presente será reglamentada por la autoridad de aplicación en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARKS Ana I., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: CIDES Juan Elbi

Ausentes: SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta